



CÓRDOBA, 18 de abril de 2020.

VISTO: El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nro. 260/2020, ampliatorio de la ley 27.541, la cual prorroga el Decreto Nro. 486/2002, el Decreto Nro. 156/2020 y 196/2020 del Poder Ejecutivo Provincial por los cuales se declara el Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria, la Resolución Conjunta del Ministerio de Transporte y Ministerio del Interior de la Nación RESFC-2020-2-APN-MI de fecha 17 de abril de 2020 y la Ley Nro. 10.690.

Y CONSIDERANDO:

Que la Provincia de Córdoba se encuentra en etapa de circulación viral por conglomerado dentro de la Pandemia Mundial en curso.

Que el Departamento de Epidemiología del Ministerio de Salud de la Provincia se encuentra realizando el seguimiento epidemiológico de los casos COVID 19 en nuestra jurisdicción.

Que, a la fecha, no se han detectado casos positivos en las Departamentos de Juárez Celman, Tercero Arriba, Río Segundo, Río Primero, Tulumba, Totoral, Río Seco, Ischilín, Cruz del Eje, Minas, Pocho, San Alberto y San Javier.

Que por la Resolución Conjunta del Ministerio de Transporte y Ministerio del Interior de la Nación RESFC-2020-2-APN-MI de fecha 17 de abril de 2020 se dispuso autorizar a las personas que se encuentran cumpliendo el aislamiento social preventivo y obligatorio establecido por el Decreto N° 297/20 del PEN y sus modificatorios, en un domicilio distinto al de su residencia habitual en la república Argentina, a regresar a ésta a través de sus vehículos particulares o de persona autorizada al efecto, desde la entrada en vigencia de dicha resolución y hasta el día martes 21 de abril de 2020 inclusive.

Que la evolución de la pandemia en el territorio de la provincia y las medidas que se han tomado en el marco de la Ley N° 10.690 a fin de contener la expansión de la misma, tornan necesario reglamentar lo dispuesto por la Resolución Conjunta del Ministerio de Transporte y Ministerio del Interior de

la Nación RESFC-2020-2-APN-MI, para evitar una propagación mayor de la enfermedad.

Que, para la presente disposición, se ha dado participación y consultado a los Ministros de Salud, Seguridad, y Gobierno de la Provincia de Córdoba, como así también a las autoridades municipales de las localidades de las zonas antes mencionadas a través del Ministerio de Gobierno.

Que, con base en las normas precitadas, arts. 19 inc. 1, 38 inc. 9 y 59 de la Constitución de Córdoba, **NUESTRA LEY DE EMERGENCIA (DELEGA FACULTADES A SALUD)**, Resolución del Ministerio de Salud Nro. 311/2020 y su modificatoria N° 382/2020, normas complementarias, concordantes y reglamentarias de aplicación,

**EL COORDINADOR GENERAL DEL
CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA**

DISPONE:

- 1.- AUTORÍZASE** a los habitantes de la Provincia de Córdoba que se encuentren cumpliendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio establecido por el Decreto N° 297/20 del PEN y sus modificatorios, en un domicilio distinto al de su residencia habitual en otra Provincia de la REPÚBLICA ARGENTINA, a regresar a éste a través de sus vehículos particulares o de persona autorizada al efecto, desde la entrada en vigencia de la presente y hasta el día martes 21 de abril de 2020 inclusive.

Se considerará habitantes de la Provincia de Córdoba solo a aquellas personas que tengan domicilio de residencia habitual indicado en su Documento Nacional de Identidad dentro del territorio provincial.

Si el traslado se efectúa en el vehículo de una persona autorizada al efecto, ésta deberá portar una copia digital o impresa de la “Certificación para el Regreso al Domicilio Habitual” tramitada por el autorizante en la que conste tal circunstancia.

Se encuentra vigente la limitación al movimiento interno dentro de los límites provinciales y dicha limitación no es afectada por la presente Resolución.

- 2. AUTORÍZASE** a los habitantes de otras Provincias, que deban transitar por el territorio Provincial, a regresar a éste a través de sus vehículos particulares o de persona autorizada al efecto, desde la entrada en vigencia



de la presente y hasta el día martes 21 de abril de 2020 inclusive, solo si poseen la autorización dispuesta por Resolución Conjunta Ministerio de Transporte y Ministerio del Interior de la Nación RESFC-2020-2-APN-MI de fecha 17 de abril de 2020 (AUTORIZACIÓN DE TRASLADO EXCEPCIONAL) y la autorización expresa de la Provincia de destino y de tránsito en caso de corresponder.

3. Las personas que ingresen a la Provincia deberán completar una Declaración Jurada obligatoria en la que deberá constar:
 - Nombre completo
 - DNI
 - Detalles de la autorización de traslado excepcional
 - Domicilio donde realizará la cuarentena sanitaria obligatoria de 14 días
 - Teléfono
 - Email
 - Declaración bajo juramento de no tener síntomas

4. **Todos los habitantes de la Provincia de Córdoba que ingresen a ésta en el marco de la AUTORIZACION DE TRASLADO EXCEPCIONAL estarán obligados a cumplir cuarentena sanitaria obligatoria de 14 días en su domicilio, en los términos y condiciones que, dispuestas por los protocolos sanitarios dictados por las autoridades, el COE a través de sus equipos técnicos realizara el seguimiento epidemiológico y supervisión de cumplimiento de la medida.**

5. **En caso de que los ingresantes al territorio de la Provincia no puedan cumplir la cuarentena en sus domicilios por cualquier circunstancia se facilitará su alojamiento en dispositivos de internación extra hospitalarios indicados por el COE.**

6. **En caso de que los ingresantes al territorio de la Provincia tengan destino a los Departamentos Juárez Celman, Tercero Arriba, Rio Segundo, Rio Primero, Totoral, Tulumba, Rio Seco, Sobremonte,**

Ischilin, Cruz del Eje, Minas, Pocho, San Alberto y San Javier, zonas blancas libres de virus con barreras sanitarias dispuestas y vigentes, no se permitirá el ingreso a los mismos, ofreciéndoseles a los ingresantes la posibilidad de alojarse en dispositivos de internación extra hospitalaria hasta el cumplimiento de la cuarentena obligatoria.

- 7. ESTABLÉCESE** que, ante la falta de cumplimiento efectivo de lo dispuesto en los apartados precedentes de la presente disposición, se pondrá en conocimiento de las autoridades correspondientes, en el marco de lo dispuesto en los arts. 205 y ccs. del Código Penal.

- 8. PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, notifíquese, dese copia al Ministerio del Interior y de Transporte de la Nación, Ministerio Público Fiscal, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Seguridad, y COE Regionales.

DISPOSICIÓN N° 04/2020

FDO.: Dr. Juan Ledesma – Coordinador General de COE